



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00h.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*

*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.*

*DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00288-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 02 de noviembre de  
2021.

**SILVANA LORENA TAMARA  
CABEZA**  
La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**, Barranquilla, tres (03) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00288-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL, se advierte al apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Allegue constancia de vigencia del poder general contenida en la Escritura Pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Medellín.
- Incorpore los certificados de existencia y representación actualizados.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00288-00h.*

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*

*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.*

*DEMANDADO: VERENA MILKA ORTIZ MAGDANIEL.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

ÚNICO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 505730 - 4